

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 20 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora juez informando que el auxiliar de la justicia designado para la representación judicial del señor HENRY SANTAMARÍA ROJAS SILVA, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda. Radicado 2018-00487. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante proveído del 24 de agosto de 2021, fue ordenado el emplazamiento de HENRY SANTAMARÍA ROJAS SILVA, designándose al Dr. JOSÉ MARTÍN TORRES CABRERA como CURADOR AD LITEM de aquel; sin embargo, el auxiliar de la justicia no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, a pesar de los trámites de notificación realizados por la Secretaría de este Despacho.

Así las cosas, se dispondrá oficiar **POR ÚLTIMA VEZ** al Dr. JOSÉ MARTÍN TORRES CABRERA para que comparezca a esta sede judicial, por medio de correo electrónico, allegando sus documentos de identificación para efectos de la posesión en el cargo, **so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso**, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por secretaría procédase de conformidad.

De conformidad a lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al Dr. **JOSÉ MARTÍN TORRES CABRERA**, a fin de que comparezca a ésta sede judicial, por medio de correo

electrónico o del medio que considere mas expedito, allegando sus documentos de identificación, a efectos de notificarse como CURADOR AD LITEM de la parte demandada HENRY SANTAMARÍA ROJAS SILVA y tomar posesión del cargo.

Para el efecto concédase el **término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia**, so pena, de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencido el cual por secretaría ingrésese al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

POR SECRETARÍA líbrense el oficio de comunicación de la presente decisión al correo electrónico del aboigado designado, el cual figura en el Registro Naiconal de Abogados como notificaciones@asesorialegal.com, con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

SEGUNDO: INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero y/o venzan los términos correspondientes.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 039 de Fecha 16- 06- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CAMS

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788e0b727afda1ca365e7a96fe4c496a063f94b8f29dea7b2c2d8be9b68428fe**

Documento generado en 15/06/2022 04:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>